

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, pará su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año. 25 al semestre. y 12.50 al trimestre: Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases. 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envios de fondos por giro postal, debei, ser anunciados por carta u oficio a la intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLLTIN OFI-CIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo con ducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real or ien de 6 de Abril de (859)

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO LEY de 6 de Noviembre de 1941, por la que se crea la Junta Superior de Precios.

Administración Provincial
Sección provincial de Estadística de de León.—Circular.

Distrito Minero de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio

Jefatura provincial de Sanidad de León.—Circular.

Jefatura Agronómica de León. — Anuncio.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

lefatura del Estado

LEY

En todas las épocas de la Historia, ha sido la regulación de precios tarea privativa del Estado, y sobre ella giró en los últimos tiempos la política interior de las naciones.

La perturbación que la vida económica de los pueblos sufre, como consecuencia de la guerra actual, exige medidas de mayor rigor que eviten la subida del nivel de vida

que, alterando la normalidad económica, terminaria con-la ruina de todos los sectores que aquélla comprende.

La carencia de artículos de importación, reguladores de los precios bajo el régimen de libertad de comercio, exige una política de tasas que, evitando toda especulación sobre los productos, haga posible la vida de los grandes sectores del consumo, y en la realización de esta política debe presidir el concepto de unidad y coordinación que rige todo el sistema económico de la producción, para evitar aquella desarmonia y alteraciones que, desartículando la correlación noc saria, desplazan la producción hacia los sectores de más pródigos márgenes de ganancia en contraposición con los intereses generales del pueblo.

Para hacer posible esta unidad en los estudios de formación de precios, se crea, dependiendo directamente de la Presidencia del Gobierno, una Junta Superior de precios, encargada de marcarlas directrices en los mismos, determinado los productos tipos, para que sobre la tasa de ellos se establezca la correlación debida en todos los demás, y que al propio tiempo recoja las propuestas que le formulen los distintos Departamentos ministeriales, coordinándolas y elevando a su vez al Gobierno la definitiva propuesta de precio en productor.

En su virtud, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Para unificar todo lo relativo a formación y fijación de precios en todas las fases de la producción de artículos alimenticios y de primera necesidad, de uso y vestido, de materiales para la construcción y de los que en cada caso el Gobierno determine, se crea una Junta Superior de Precios, bajo la inmediata dependencia de la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—Dicha Junta estará compuesta por:

El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, como Presidente.

El Comisario General de Abastecimientos y Transportes, como Vicepresidente.

El Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, como Secretario General de la Junta. El Secretario General Técnico del

Ministerio de Agricultura.

El jefe de la Oficina de Precios del
Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Industria y Comercio. El jefe de la Oficina de Precios del Ministerio de Agricultura.

El jefe de la Oficina de Precios de lo Comisaria General de Abaste-

cimientos.

Un representante del Ministerio de

Trabajo.
El Fiscal Superior de Tasas; y

El Inspector General de Sindicatos. Aquellos otros miembros que la Presidencia del Gobierno juzgue oportuno designar en un momento dado.

Artículo tercero. - Esta Junta tendrá las siguientes misiones:

a) Fijar normas para la forma-ción de precios en los distintos De-

partamentos ministeriales.

b) Estudiar desde un punto de vista de unidad y coordinación los precios de los artículos de su competencia que le presenten los diferentes Departamentos.

Informar preceptivamente en todas las propuestas del Ministerio de Hacienda en relación con las variaciones de impuestos sobre los artículos cuya fijación de precios es de la competencia de la Junta.

d) Someter a la aprobación del Gobierno las propuestas definitivas

de precios.

Someter a la aprobación del Gobierno la tasa de los artículos que no lo estuvieren, y que, a su juicio, merecieren estarlo y todas aquellas medidas conducentes al mejor desempeño de su misión.

Artículo cuarto,-Para cumplimiento de sus fines, en cada uno de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, se acoplarán en un único Organismo cuantos elementos colaboren en el estudio de la formación de los precios.

Asimismo en el Ministerio de Trabajo se unificará todo lo relativo a estudios comparativos de nivel de los salarios y sueldos con los índices de vida.

Articulo quinto.-Para el mejor desenvolvimiento de la labor que se encomienda a esta Junta, todos los Ministerios dispondrán se la preste especial asistencia en técnicos y demás elementos cuando así lo solicite.

Artículo sexto. - Los precios aprobados como consecuencia delas propuestas elevadas por esta Junta se publicarán en el Boletin Oficial del Estado por orden de la Presidencia del Gobierno.

Artículo séptimo.—La vigencia de esta Ley comenzará a los quince días de su publicación, y para su ejecución se dictarán las órdenes oportunas por la Presidencia del Gobierno, así como por los Ministerios de Agricultura, Trabajo e Industria y Co-

Artículo octavo.-Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Sección Provincial de Estadística de León

Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1940

CIRCULARES

A los Alcaldes y Secretarios de Ayun!amientos

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 14 de Octubre, se insertó una circular del Exemo, Sr. Gobernador civil-Presidente de la Junta provincial del Censo de Población, en la que se rela-cionaban los 161 Censos que habían sido aprobados por la Dirección General de Estadística v en su virtud se daba una relación nominal de Ayuntamientos, con el fin de que se procediera a la confección de los Padrones correspondientes, con arreglo al artículo 58 de las, Instrucciones de 4 de Junio de 1940.

De conformidad con ello, en el mismo periódico oficial, se insertó al dia signiente una circular suscrita por mí, dirigida a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, dando cuenta de los Padrones que existían en mi poder con documentación completa y reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre; de los que tenían parte de aquélla o faltaba total o parcialmente su reintegro; y de los que no me habían enviado ningún documento concerniente al Padrón de habitantes. Respecto a estos dos últimos se les concedía un plazo de diez dias, para enviarme o completar la documentación y reintegro.

Y como quiera que ha transcurrido con exceso el plazo concedido, se advierte a los Ayuntamientos que aún no me han enviado, completado o reintegrado la documentación, que si no lo hacen en el plazo de DIEZ días, me veré obligado a someter a la firma del Excmo. Sr. Gobernador civil, una conminación de multa, además del envío de un Comisionado plantón, que recoja la que no me hubiera sido enviada.

Al efecto, he de hacer constar que los Avuntamientos que tienen incompleta la documentación, son los siguientes:

Canalejas, falta el padrón y el

Cuaderno auxiliar.

Carrocera, falta reintegrar las tres hojas resúmenes, 0,75 pesetas. Castrillo de los Polvazares, le falta

las tres hojas resúmenes.

Castrotierra, falta reintegrar el Padrón de habitantes y dos hojas resúmenes, 1,75 y 0,50 pesetas y el envío de una tercera hoja resumen.

Chozas de Abajo, falta el Cuaderno

auxiliar.

Ercina (La) falta enviar el Cuaderno auxiliar.

Joarilla de las Matas, falta reintegrar el Padrón y las tres hojas resú-menes, 5,75 y 0,75 pesetas. Luyego, talta el Cuaderno auxiliar

y una hoja resumen.

Pajares de los Oteros, falta el Cuaderno auxiliar y las tres hojas resú-

Peranzanes, falta reintegrar el Padrón, 7,75 pesetas y el envío del Cua-derno auxiliar y las tres hojas resú-

Posada de Valdeón, falta reintegrar las tres hojas resúmenes, 0,75 pe-

Quintana del Marco, falta el Cua-

derno auxiliar. Regueras de Arriba, falta reinte-

grar el Padrón y las tres hojas resú-

Revero, falta reintegrar el padrón y dos hojas resúmenes 2,50 y 0,50 pesetas y el envio de una hoja resumen Santa Colomba de Somoza falta,

el Padrón y el Cuaderno auxiliar. Turcia, falta el Cuaderno auxiliar. Valdepolo, faltan tres hojas resúmenes, cuvo reintegro va ha enviado.

Vallecillo, falta reintegrar parcialmente el padrón, 1,00 peseta, y el envio de treshojas resúmenes.

Villace, falta reintegrar el padrón 4,75 pesetas y el envío de las tres hojas resúmenes.

Villamartin de Don Sancho, falta reintegar el padrón 2,75 pesetas.

Villaquejida, falta el Cuaderno auxiliar.

Villasabariego, falta el Cuaderno auxiliar.

Los Ayuntamientos que no me han remitido ninguna documentación, o sea, Padrón, Cuaderno auxiliar y tres resúmenes numéricos, son:

Alija de los Melones Armunia Balboa Barias Carucedo Castrillo de la Valduerna Castrocalbón Cea Cebrones del Rio Cimanes de la Vega Congosto Destriana Fabero Fuentes de Carbajal Galleguillos de Campos Hospital de Orbigo Joara Magaz de Cepeda Maraña Molinaseca Noceda Omañas (Las) Palacios de la Valduerna Palacios del Sil Páramo del Sil Pobladura de Pelayo García Pozuelo del Páramo Prado de la Guzpeña

Puebla de Lillo Puente de Domingo Flórez Quintana del Castillo Quintana y Congosto Sabero San Justo de la Vega San Millán de los Caballeros Santa Cristina Valmadrigal Santa María del Páramo Santas Martas Sobrado Trabadelo Truchas Urdiales del Páramo Valdefresno Valdefuentes del Páramo Valdepiélago Valderrueda Valle de Finolledo Vecilla (La) Vega de Infanzones Villablino Villafranca del Bierzo Villamandos Villamejil Villamoratiel de las Matas Villaornate Villaquilambre Villarejo de Orbigo Villares de Orbigo Villaturiel Villaverde de Arcayos Villazala

Existen, además, otros Ayuntamientos, en los que, si bien la documentación enviada está completa y debidamente reintegrada, hay discrepancia entre sus cifras y las del Censo de población de 1940, por lo que, siendo los datos de este inalterables, es necesario que a ellos se adapte el Padrón del mismo año.

Los Ayuntamientos que se encuentran en estas circunstâncias, son los

signientes:

Castropodame Crémenes Gradefes Igüeña San Emiliano. Solo y Amio.

Estos Ayuntamientos deberán enviar un Comisionado a esta oficina, que adapte el padrón al Censo de población, aprobado por la Dirección General de Estadística, en el plazo de diez días, bajo la conminación que se anunciará, de no cumplirlo, igual que a los Ayuntamientos anteriormente mencionados.

León, 13 de Noviembre de 1941.-El Jefe de Estadística, José Lemes.

0 0

Habiendo examinado y dado mi conformidad a los Padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1940, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto, también, al Agenle que tenga la representación del Ayuntamiento en esta Capital.

Las horas de verificar la recogida, son: de ocho y media de la mañana. a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen re-cibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuna paquete, a su nombre, en esta Administración de

Si en el plazo de diez días no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el Boletin Ofi-

León, 13 de Noviembre de 1941.-El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Algadefe Antigua (La) Astorga Barrios de Luna (Los) Benavides Bercianos del Real Camino Boca de Huérgano Brazuelo Burgo Ranero (El) Burón Bustillo del Paramo. Cabañas Raras Cabreros del Rio Cabrillanes Campazas Campo de la Lomba Campo de Villavidel Camponaraya Carrizo Castrocontrigo Castrofuerte Cistierna Corbillos de los Oteros Cuadros Cubillas de los Oteros Cubillas de Rueda Escobar de Campos Folgoso de la Ribera Fresnedo Fresno de la Vega Gordaliza del Pino Gordoncillo Grajal de Campos Gusendos de los Oteros Izagre Laguna Dalga Laguna de Negrillos Lucillo Mansilla Mayor Matadeón de los Oteros Matallana Matanza-Murias de Paredes Onzonilla Oseja de Sajambre -Pedrosa del Rev Rabanal del Camino Renedo de Valdetuéjar Riello San Adrián del Valle

San Esteban de Nogales

Santa Maria de la Isla Santa María del Monte de Cea Santa María de Ordás San'a Marina del Rev. Santovenia la Valdoncina Valdemora Valderrey Val de San Lorenzo Valverde Enrique Vegamián Vegaquemada Vegas del Condado Villadangos del Páramo. Villamañán Villamol Villaobispo Villaselán

Distrito Minero de León

MINAS

ANUNCIO

La Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, ha solicitado autorización para la construcción de un polvorín con destino al grupo minero «Carrasconte.

El polvorin será superficial, em-plazado en la orilla del río Cueta, puesta à la que utiliza para las instalaciones del grupo, y en un punto aislado por el talud natural del te-

Su capacidad será para veinte cajas de dinamita, y consistirá en una caseta de 4 x 4 x 3 metros, con cámara aislante, ventilación y puerta

abriendo hacia afuera.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos, se anuncia al público para que las personas que se consi-deren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia, en el término de veinte dias.

León, 8 de Noviembre de 1941.-El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARÁN-GO, Ingeniero Jefe del Distrito Mi-

nero de León.

Hago saber: Que por D. José Alvarez Arias, vecino de Rioscuro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincta en el dia 20 del mes de Septiembre, a las trece horas treinta y cinco minutos una solicitud de registro para la mina de hulla llamada *Tercera Demasia a Veguelli-*na, sita en el término de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino.

Que siendo propietario de la mina de hulla denominada Veguellina, en término de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino, desea adquirir la propiedad del terreno franco comprendido entre esta mina, que tiene el expediente número 258, la Ponferrada número 6, expediente número 314 y la Nueva Julia y Teresa,

expediente 4.400, todas ellas sitas en el término municipal de Villablino y cuya demasía o terreno franco se le denominarà Tercera Demasía a Vegueliina. Y habien

habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio

de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se crevesen perjudicados por la concesión que se pretende. según previene el ar-tículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.944. León, 21 de Octubre de 1941.-Celso R. Arango.

0

DON CELSO RODRIGUEZ ARAN-GO, Ingeniero Jefe del Distrito Mi-

nero de León.

Hago saber: Que por D. José Alvarez Arias, vecino de Rioscuro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de Septiembre, a las trece horas treinta minutos, una solicitud de registro para la mina de hulla llamada Segunda Demasia a Veguellina, sita en el término de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino.

Que siendo propietario de la mina de hulla denominada Veguellina, en término del Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino, desea adquirir la propiedad del terreno franco comprendido entre esta mina, número 258 y la Nueva Julia número 4.400, sitan todas ellas en el término municipal de Villablino, para denominar Segunda Demasia a Veguellina el terreno que se solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depó-

sito prevenido por la lev, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de ter-

cero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, pue-dan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derocho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Regla-mento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.945. León, 24 de Octubre de 1941.—

Celso R. Arango.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Por el Alcalde Presidente de Oseja de Sajambre y Presidente de las Juntas administrativas de Oseja, Ribota, Soto, Pio y Vierdes, que constituyen aquel Ayuntamiento, se ha solicitado la rectificación del Catálogo de los montes de utilidad pública de esta provincia en lo que respecta a los montes número 489 v 490 denominados «Carombo» y «Gichello», en el sentido de que la pertenencia asignada en dicho Catálogo a favor de los pueblos de Vierdes y Pio, el pri-mero y Oseja, Ribota y Soto, el segundo, se asigne exclusivamente al Municipio de Oseja de Sajambre, para ambos montes como predio

Lo que se hace público por este anuncio para general conocimiento, debiendo presentar los particulares y entidades interesadas en el término de un mes a contar de su publicación, en las oficinas de este Distrito Forestal las alegaciones que estimen oportunas a la defensa de sus

derechos.

León, 12 de Noviembre de 1941.-El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

lunta Provincial de Savidad

· Autorizado por la Junta provincial de Sanidad en su sesión de 30 del pasado, la instalación de un botiquin de urgencia en el Ayunta-miento de Truchas, se publica en este periódico oficial, a fin de que en el término de diez días, puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dirigiéndolas a la Jefaturaprovincial de Sanidad.

León, 5 de Noviembre de 1941.-El Jefe provincial de Sanidad,

lefatura Aéronómica de León

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público en general, que por orden de la Dirección General de Agricultura, queda prohibida la importación de patata de las provincias de Burgos, Alava, Santander, Soria, Huesca, Lérida y Segovia, por hallarse invadi-das por la plaga «Escarabajo de la palata,»

León, 12 de Noviembre de 1941.-El Ingeniero Jefe, P. A.. (ilegible).

Administración de iusticia

Juzgado de Instrucción de Riaño

Don Ulpiano Cano Peña, Juez municipal en funciones de instructor de Riaño y su partido.

En virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidades pecuniarias dimanante de la causa núm. 32

de 1934, seguida en este Juzgado por delito de estafi, contra Santos Sierra Calle, vecino de Riaño, y por providencia de esta fecha, se acordó sacar a subasta pública por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a dicho penado, para pago de las costas a que sué condenado:

1.º Una casa de planta alta y baja, con hornera unida a la misma, se-nalada con el número 18 del Barrio de la Espina de esta villa de Riaño, que mide siete metros de linea por seis y medio de fondo, la cual tiene un poco de portalada, v linda todo ello: derecha, entrando, cuadra de Juan Sierra; izquierda, huerta del mismo Juan Sierra; espalda, huerta de Gregorio Clemente. y frente, corral o patio proindiviso de Juan Sierra y Manuela Calle.

2.º Una huerta también en el casco de la villa de Riaño, y en el mis-mo barrio de la Espina, de lun área de cabida próximamente, que linda: por el Norie, con presa; por el Sur, con casa de Santos Sierra, descrita anteriormente; Este, Manuela Calle Diez, v Oeste, José Sierra Miguel.

Tasada la casa en la cantidad de dos mil doscientas pesetas, y la huerta en trescientas pesetas, y sin que se havan presentado los correspondien-

tes titulos de propiedad.

Existe sobre dichas fincas la carga de un embargo preventivo a favordel Estado, tomado en 7 de Noviembre de 1938, por responsabilidad civil del penado citado, por oposición al Movimiento Nacional.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 13 de Diciembre de 1941, a las doce de la mañana, rigiendo en dicho acto las condiciones generales de la Ley de Enjuiciamiento Civil para dichos actos.

Dado en Riaño, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. - Ulpiano Cano. - El Secretario

judicial, Valentin Sama.

Requisitoria

Abel Ares Pérez, natural de Toral de los Vados, con última residencia en el mismo pueblo (León), comparecerá ante el Juez militar núm. li de la Plaza de León, D. Vicente Piorno Santiago, en el Juzgado sito en el Cuartel del Cid, en el plazo de 30 días, a partir de la fecha; bajoapercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 7 de Noviembre de 1941. El Teniente Juez instructor, Vicente

Piorno Santiago.

LEON Imprenta de la Diputación 1941